REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Palacio de Justicia Piso 7

Corrección Registro Civil de Nacimiento No. 2024-00129-00

Auto Interlocutorio No. 490
Santiago de Cali, 3 de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento propuesta mediante apoderado judicial por el señor FERNANDO SANCHEZ GUERRERO contra la Notaria Única de Puerto Asís y otro, se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 18 del C.G del P. es competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: "D*e la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios."*[1],

Teniendo en cuenta que lo perseguido es la corrección de la fecha de nacimiento del solicitante y dado que la corrección solicitada no altera su estado civil, no le asiste competencia a este despacho, siendo competente el Juez Civil Municipal de Cali (R), factor éste sobre el que se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en providencia AC515 del 9 de febrero de 2018, rad. 11001-02- 03-000-2018-00098-00.

Adicionalmente en reciente providencia de la Corte Suprema de Justicia del 30 de junio de 2022 AC2829-2022, determina claramente la competencia en los jueces civiles municipales cuando la pretensión altera el estado civil, razón que solidifica la competencia en tal autoridad judicial.

Por último, en atención que el domicilio del solicitante es esta ciudad (art. 28 numeral 13 literal C del C.G.P) corresponde a los juzgados de la referida categoría de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. - Rechazar la anterior demanda de corrección del registro civil de nacimiento de FERNANDO SANCHEZ GUERRERO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - Remítase las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cali - Valle, quién es el competente para conocer del mismo.

TERCERO. - Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

G.G

[1] De la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil, cuando se requiera intervención judicial.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e958a04b6fbabeeae5356e70590e95b46d43845ba310222b6fe35a3be2edc75**

Documento generado en 03/04/2024 04:26:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica